Bogotá, D.C., 10 de Mayo de 2019

Doctor

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

**REF:** INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 300 del 2018 Cámara, "Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal”.

Respetado Doctor Gabriel Santos García:

En cumplimiento del encargo impartido, me permito remitir a su Despacho, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Honorable Comisión, el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley 300 del 2018 -Cámara,** **"** **Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal ".**

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS.**

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Ponente

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 300 DE 2018 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN LAS MUTILACIONES COMO FORMA DE MALTRATO ANIMAL”**

De conformidad con el encargo impartido y estando dentro del término previsto, se somete a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para el primer debate del Proyecto de Ley No. 300 de 2018 – Cámara-, *"Por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal"*.

1. ***Consideraciones Generales***
   1. ***. Objeto del Proyecto de Ley***

El presente proyecto de ley parte de la iniciativa de proscribir todas las formas de maltrato en contra de animales no humanos. El marco normativo nacional e internacional es coherente con esta intención. Por lo tanto es preciso destacar algunas herramientas normativas.

* 1. ***. Antecedente del Proyecto de Ley***

El Proyecto de Ley número 300 de 2018 Cámara, fue radicado el día 13 de Diciembre de 2018 por el Representante Fabián Díaz Plata.

1. ***Justificación del Proyecto***

La declaración universal de los derechos de los animales promulgada por la UNESCO el 15 de octubre de 1978 constituyen el marco de referencia internacional, allí se prohíben los maltratos, torturas y tratos con crueldad, estableciendo que:

*“Considerando que todo animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.”*

Si bien esta norma no se aplica de forma directa en nuestro ordenamiento ha tenido un valor interpretativo e inspirador en las políticas públicas en el país. Ejemplo de ello son los Acuerdos del Concejo de Bogotá: No. 531 “Por medio del cual se implementa el Centro de Protección y Bienestar Animal del Distrito Capital”, y el Acuerdo No. 532 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el Distrito Capital”.

En este sentido la Constitución reconoce los principios, derechos y deberes constitucionales de protección a los animales. En Sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional señaló que el concepto de ambiente del Artículo 79 de la Constitución de 1991 incluye a la fauna y la flora. Dentro de los animales, la norma constitucional no hizo distinción alguna para efectos de la protección constitucional.

Otros instrumentos internacionales de los cuales Colombia es signatario son: (i) La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano, documento que reconoce la importancia de proteger y mejorar el medio ambiente humano, debido a que es una cuestión que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico; (ii) La Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sostenible, que como conjunto de principios busca reafirmar y desarrollar los contenidos de la Declaración de Estocolmo; (iii) la Carta Mundial sobre la Naturaleza, texto que surge como una proclama que busca crear una nueva conciencia sobre la responsabilidad respecto del medio ambiente.

También ha dicho la corte que:

*“Existe un deber de cuidado de los recursos naturales por parte de los seres humanos, situación que va estrechamente ligada al concepto de dignidad humana entendido y visto como una fuente de obligaciones jurídicas respecto de los animales; es así como reconoce que la dignidad humana resulta ser un concepto que define y construye el concepto integral de persona y es por ello que al ser un derecho que se reconoce a las personas es preciso que las mismas adecuen su comportamiento conforme a los parámetros de dignidad humana requeridos y los adopten en su vida de relación con los demás integrantes del medio ambiente”[[1]](#footnote-1)*

Así mismo en análisis de constitucionalidad a través de la sentencia C-048 de 2017, ha dicho la H Corte Constitucional al definir el alcance normativo de la adhesión a instrumentos internacionales permitió la intervención de diferentes universidades respecto al tema, dentro de las que destaca la intervención de la facultada derecho y ciencias políticas de la Universidad de Antioquia, en el siguiente sentido:

*“La filosofía política y moral conoce dos posturas frente al tratamiento que los seres humanos otorgan a los animales. Un paradigma conocido como “bienestarismo” y otro “abolicionista.*

*El bienestarismo es una posición ética y filosófica, según la cual, los animales no humanos deben ser protegidos por los Estados, de manera que no se produzca contra ellos malos tratos, ni actos crueles. Esa idea tiene fundamento en posiciones antropocéntricas y utilitaristas. Tales paradigmas hacen parten de premisas de superioridad biológica de los seres humanos sobre los animales.*

*Las posiciones abolicionistas argumentan que “la vida de los animales humanos y no humanos tiene exactamente el mismo valor y, en consecuencia, que los primeros no deben hacer uso de su posición histórica en el mundo como ´seres superiores´, para sacar provecho de los segundos, ni para generarles dolor o sufrimiento alguno” (…).*

Indiferente de cual sea la postura a la que se adhiera, la conciencia respecto a la existencia de otro sostiene una relación argumentativa profunda con la noción de justicia ambiental la cual supone en el planteamiento transcrito que:

*“ (…)A partir de esta se debe reconocer que los animales no humanos son solo una especia que comparte el mundo con las demás y que, en su conjunto, todas las especies habitan un mismo espacio, en el cual deben regir principios de respeto, con el objetivo de construir relaciones armónicas entre los seres vivos y el mundo natural. Así mismo, a partir de los postulados de la justicia ambiental, y de las normas contenidas (…), los Estados deben ir avanzando en materia de protección a los animales no humanos, de manera que no solo se tenga como estándar la protección especial frente a estos, sino que se establezcan progresivamente derechos y garantías, de manera que no se permita el retroceso en el reconocimiento jurídico a los animales ni en los límites establecidos para los humanos respecto de los animales no humanos.”[[2]](#footnote-2)*

* 1. ***Implicaciones de los procedimientos estéticos.***

Es importante indicar que algunos libros de referencia de cirugía de pequeños animales ([[3]](#footnote-3)), tales como la tercera edición de Slatter, clasifican este procedimiento como no ético e ilegal en algunas zonas. También se menciona en este que la AVMA (American Veterinary Medical Association) ha tomado una postura en contra de la otectomia cosmética de modo que ni siquiera detallan la técnica quirúrgica empleada con fines estéticos.

La otectomia, caudectomía, desungulación estética se entienden como un procedimiento que no está indicado médicamente. Estas cirugías no van a proveer ningún beneficio al paciente. El único beneficio lo puede llegar a conseguir el propietario modificando el aspecto de su mascota. Este aspecto puede no suponerse suficiente para llevar a cabo un procedimiento quirúrgico.

Uno de los argumentos más fuertes en contra de la amputación es el hecho de que puede ser asociado a la presencia de neuromas y dolor crónico, o a un incremento en la sensibilidad del dolor. Sin embargo, no existen estudios que permitan la corroboración empírica de la presencia de dolor crónico, complicándose en particular, debido a que la cola y las orejas son partes expresivas en perros y gatos. Aunque los animales sean capaces de enmascarar el dolor crónico se espera que éste afecte a su comportamiento.

Problemas de salud crónicos Otro de los argumentos en contra del corte de colas es que se ha descrito atrofia y degeneración de la cola en algunos pacientes, así como de los músculos pélvicos. Esta atrofia puede conducir a una incontinencia fecal y un compromiso de la integridad del diafragma pélvico pudiéndose producir una hernia perineal, también se han descrito casos de incontinencia urinaria y problemas en la locomoción.

Algunos autores argumentan que la cola es un elemento importante para los perros y gatos en relación con el equilibrio y la agilidad, Dado que la mayoría de especies animales que tienen estilos de vida en los que se requiere velocidad y agilidad tienen cola, se puede llegar a pensar que esto es una ventaja evolutiva para ellos. Desafortunadamente no hay estudios científicos publicados que comparen la locomoción entre animales con la cola y sin ella.

Adicionalmente la desungulación ataca de manera directa el desarrollo normal de la vida de los felinos que como sabemos por caracteres evolutivos poseen garras retractiles que les permiten desarrollarse en el medio en el que viven incluso si es en un hogar ya que no estamos exentos de accidentes y perdidas lo que les complicaría garantizar la supervivencia en ambientes no benéficos.

El corte de la cola implica problemas en la comunicación para los perros y gatos ya que estos utilizan la cola para comunicarse socialmente entre ellos, de manera que un animal que no disponga de ella, puede tener desventajas sociales. Se dice que los animales de compañía que tienen la cola amputada tienen comportamientos compensatorios como puede ser el movimiento del tercio posterior.

1. ***Pliego de Modificaciones.***

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO DEL PROYECTO** | **TEXTO PONENCIA PRIMER DEBATE** |
| “POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN LAS MUTILACIONES COMO FORMA DE MALTRATO ANIMAL.” | “POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN LAS MUTILACIONES COMO FORMA DE MALTRATO ANIMAL **Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**.” |
| **~~Artículo 1. El artículo 116 de la ley 1801 de 2016 quedará así:~~**  ***~~“Artículo 116. Comportamientos que afectan a los animales en general~~***  ***~~Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:~~***  ***~~1. Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.~~***  ***~~2. La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.~~***  ***~~3. El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.~~***  ***~~4. Quien mutile animales domésticos, con excepción de las mutilaciones realizadas por veterinarios en casos de necesidad. Salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva.~~***  ***~~En ningún caso se considerará necesidad la estética. Se presumen causas meramente estéticas, las siguientes.~~***  ***~~Corte de la cola~~***  ***~~Eliminación de las cuerdas vocales.~~***  ***~~Corte o levantamiento de las orejas.~~***  ***~~Extracción de las uñas de los gatos~~***  ***~~PARÁGRAFO 1o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:~~***  ***~~COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL Numeral 1 Multa General tipo 3 Numeral 2 Multa General tipo 3 Numeral 3 Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, para los establecimientos que se presten para las prácticas descritas en el numeral 4 procederá además la multa general tipo 4 suspensión temporal de la actividad.~~***  ***~~PARÁGRAFO 2o. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016 y demás normas relacionadas con la protección animal y prevención del maltrato a los animales.~~***  ***~~PARÁGRAFO 3o. Se prohíbe usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte con armas de cualquier clase, exceptúese la caza deportiva.”~~*** | **ARTÍCULO 1˚. Modifíquese el literal C del artículo 6º de la ley 84 de 1989, el cual quedará así:**  ***“ART. 6º. –*** *El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:*  *(…)*  ***C.*** *Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal viv****~~e~~o****, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica,* ***~~estética~~*** *o se ejecute por piedad para con el mismo.*  ***Las razones estéticas son consideradas como maltrato, entre estas se encuentran, pero no se limitan, a las siguientes:***     1. ***Corte de la cola.*** 2. ***Eliminar o seccionar las cuerdas vocales.*** 3. ***Corte o levantamiento de las orejas.*** 4. ***Extracción de garras.*** 5. ***Extracción de los dientes”*** |
| **ARTÍCULO NUEVO** | **ARTÍCULO 2˚. Modifíquese el artículo 8º de la ley 84 de 1989, el cual quedará así:**  ***“ART. 8º.-*** *Quedan exceptuados de lo dispuesto en los literales a), c), d), f) del artículo 6º, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca* ***~~deportiva,~~*** *comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en el capítulo séptimo de esta ley y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales.”* |
| **ARTÍCULO NUEVO** | **ARTÍCULO 3˚. Modifíquese literal B del artículo 30º de la ley 84 de 1989, el cual quedará así:**  ***ART. 30.-*** *La caza de animales silvestres, bravíos o salvajes está prohibida en todo el territorio nacional, pero se permitirá en los siguientes casos:*  ***b.*** *Con fines científicos o investigativos, de control,* ***~~deportivos,~~*** *educativos, de fomento, pero con autorización previa, escrita, particular expresa y determinada en cuanto a zona de aprehensión, cantidad, tamaño y especie de los ejemplares, duración del permiso y medios de captura, expedida por la entidad administradora de los recursos naturales.* |
| **ARTÍCULO NUEVO** | **ARTÍCULO 4˚. Adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 163º de la ley 1801 de 2016, los cuales quedarán así:**  **7. Para proteger la vida e integridad de seres sintientes ante casos de crueldad para con los animales**  **8. En los casos de flagrancia ante conductas que tipifiquen como Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.** |
| **Artículo 2. VIGENCIA**. La presente ley rige a partir de su promulgación. | **Artículo 5~~2~~. VIGENCIA**. La presente ley rige a partir de su promulgación. |

1. ***Proposición.***

Expuesta la necesidad y el beneficio que tiene esta iniciativa, para la sociedad, propongo al pleno de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al **PROYECTO DE LEY No 300 DE 2018C “*POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN LAS MUTILACIONES COMO FORMA DE MALTRATO ANIMAL*”**, conforme al texto que se propone.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS.**

Representante a la Cámara

Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL**

**PROYECTO DE LEY No 300 DE 2018 CAMARA.**

**“*POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN LAS MUTILACIONES COMO FORMA DE MALTRATO ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1˚. Modifíquese el literal C del artículo 6º de la ley 84 de 1989, el cual quedará así:**

*“****ART. 6º. –*** *El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:*

*(…)*

***C.*** *Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica o se ejecute por piedad para con el mismo.*

*Las razones estéticas son consideradas como maltrato, entre estas se encuentran, pero no se limitan las siguientes:*

1. *Corte de la cola.*
2. *Eliminar o seccionar las cuerdas vocales.*
3. *Corte o levantamiento de las orejas.*
4. *Extracción de las garras.*
5. *Extracción de los dientes”*

**ARTÍCULO 2˚. Modifíquese el artículo 8º de la ley 84 de 1989, el cual quedará así:**

*“****ART. 8º.****- Quedan exceptuados de lo dispuesto en los literales a), c), d), f) del artículo 6º, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en el capítulo séptimo de esta ley y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales.”*

**ARTÍCULO 3˚. Modifíquese literal B del artículo 30º de la ley 84 de 1989, el cual quedará así:**

***“ART. 30****.- La caza de animales silvestres, bravíos o salvajes está prohibida en todo el territorio nacional, pero se permitirá en los siguientes casos:*

*b. Con fines científicos o investigativos, de control, educativos, de fomento, pero con autorización previa, escrita, particular expresa y determinada en cuanto a zona de aprehensión, cantidad, tamaño y especie de los ejemplares, duración del permiso y medios de captura, expedida por la entidad administradora de los recursos naturales.”*

**ARTÍCULO 4˚. Adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 163º de la ley 1801 de 2016, los cuales quedarán así:**

***7.*** *Para proteger la vida e integridad de seres sintientes ante casos de crueldad para con los animales*

***8.*** *En los casos de flagrancia ante conductas que tipifiquen como Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.*

**ARTICULO 5º. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

**JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Ponente

1. Sentencia C048 2017 [↑](#footnote-ref-1)
2. CONCEPTO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA sentencia C048 de 2017 [↑](#footnote-ref-2)
3. Cantueso Martins, N., Cuadras Díez, A., Dimitrova Gogova, S., Comas Ars, N., & Cermeño Fernández, S. (2013). Corte de orejas y cola en la especie canina. Bustos, C. (2002). Crónica de animales mutilados. online en www. salliquelo. com. ar. Borri Gubert, I., González González, P., Fuentes Andreu, L., & Delgado Montero, P. (2010). Cirurgies estètiques en gossos. [↑](#footnote-ref-3)